

zaciones necesarias», por contravención del art. 6.1 de la mencionada Ley y artículos 188, 194, 198 e ITC núm. 19 del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos se infiere que se entenderá por personas autorizadas para la venta y suministro de artificios pirotécnicos aquellas personas, físicas o jurídicas, que cuenten con un depósito autorizado o con un establecimiento autorizado en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 188 y aquellas otras personas que, careciendo de los mencionados establecimientos, obtengan una autorización expresa del Delegado del Gobierno correspondiente, previo informe del Área de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente. Autorización que no había solicitado el expedientado ni obviamente le había sido concedida, prohibiendo por otra parte el Reglamento de forma expresa el comercio ambulante de pirotecnia. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada, con multa desde trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €) incautación del material aprehendido y, en su caso, cierre del establecimiento donde se produzca la infracción por un periodo no superior a seis meses.

Segundo.—El art. 300.1 d) del Reglamento de Explosivos, dispone que en materia de fabricación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves el Director General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor, y a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992,

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a don Juan Fuentes Sánchez (70.503.719-W), en calidad de titular del puesto ambulante donde se cometieron los hechos, la sanción consistente en multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €) e incautación de los productos pirotécnicos intervenidos.

De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, art. 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el art. 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la cautelar de intervención de los productos para garantizar la eficacia de la sanción.

Igualmente a partir de la citada firmeza, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de Explosivos, la materia reglamentada que se incauta como consecuencia de la resolución sancionadora del presente expediente administrativo será puesta por el Órgano Instructor a disposición del Ministerio de Economía y Hacienda a través del Área Funcional de Industria y Energía de la correspondiente Delegación de Gobierno.

Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a

su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculcados un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 22 de febrero de 2005.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285, de 28 de noviembre), el General de División Subdirector General de Operaciones, Fdo. José Manuel García Varela.

8.511/05. Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al Reglamento de Armas contra don Ahmed Adabi.

Por el presente anuncio se notifica a D. Ahmed Adabi, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 30 de noviembre de 2004:

Visto el procedimiento sancionador núm. A/CA/010/2004 instruido contra D. Ahmed Adabi (NIE X-1.278.966-M), con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), barriada el Magisterio, núm. 2, resultan los siguientes

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento el Excmo. Sr. General Jefe de la IV Zona de la Guardia Civil (C. A. de Andalucía), por delegación de S.E., el Director General de la Guardia Civil (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre BOE 285 de 28 de noviembre), en virtud del artículo 159.2 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE núm. 55, de 5 de marzo), mediante resolución de 13 de julio de 2004 y en averiguación de una presunta infracción grave prevista en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186 de 5 de agosto), y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96, de 22 de abril), en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) en adelante LRJ-PAC y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189, de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado que a las 16,50 horas del día 23 de abril de 2004, con motivo de la inspección efectuada por la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de Vejer de la Frontera (Cádiz), se pudo constatar que en el recinto ferial «La Noria» de la citada localidad, el expedientado se encontraba ejerciendo el comercio ambulante de quince (15) armas de aire comprimido (armas de la 4.ª categoría), que fueron reseñadas en el oficio-denuncia obrante a los folios 4 y 5 del procedimiento, no reuniendo un puesto de venta ambulante los requisitos exigidos reglamentariamente, al no tratarse obviamente de una armería ni de un establecimiento de artículos deportivos tal como exige el artículo 56.a) del Reglamento de Armas y por tanto no autorizado para la comercialización de este tipo de armas.

Las armas objeto de la infracción fueron intervenidas por los agentes que llevaron a cabo la inspección, quedando depositadas en la Intervención de Armas y Explosivos de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave tipificada en el artículo 23.a) de la LOPSC y propone la sanción de multa de

trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) e incautación de las armas intervenidas.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se notificó al expedientado el acuerdo de iniciación, que al no haber efectuado alegaciones a éste se ha convertido en propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 84.4 de la LRJ-PAC y artículo 13.2 del RPS.

II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas resulta, que los hechos probados constituyen una infracción grave, tipificada en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92 y artículo 156.a) del Reglamento de Armas, bajo el concepto de «El comercio de armas reglamentadas careciendo de la documentación o autorización requerida», por contravención del artículo 6.1 de la mencionada Ley y artículo 56.a) del citado Reglamento, de cuyos preceptos normativos, cabe inferir de forma indubitada que además de las armerías, sólo los establecimientos de venta de artículos deportivos y no otros, que reúnan los requisitos fiscales pertinentes podrán dedicarse a la venta, entre otras armas, de las de la 4.ª categoría (armas de aire/gas comprimido), como las que son objeto de este procedimiento; no reuniendo la modalidad de la venta ambulante las condiciones exigidas reglamentariamente y en consecuencia no estando autorizado para ejercer la comercialización de las citadas armas; por tanto constituyendo el caso analizado un supuesto tipo de la infracción calificada. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada con multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimo (30.050,61 euros), clausura de las fábricas, locales y establecimientos de hasta seis meses de duración e incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

Segundo.—El artículo 159.2 del Reglamento de Armas, dispone que en materia de fabricación, reparación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves la Dirección General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor, a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992,

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a D. Ahmed Adabi (NIE X-1.278.966-M), la sanción consistente en multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) e incautación de los efectos utilizados en la comisión de la infracción.

De acuerdo con los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, artículos 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y artículo 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier

caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el artículo 138.3 de la LRJ-PAC y artículo 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la medida cautelar adoptada en el procedimiento al objeto de garantizar su eficacia.

Igualmente a partir de la citada firmeza en vía administrativa, a los efectos que se incautan por la presente resolución definitiva, se les dará el destino previsto en el Capítulo IX del vigente Reglamento de Armas. Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculpados un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 22 de febrero de 2005.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285, de 28 de noviembre), el General de División, Subdirector General de Operaciones, Fdo. José Manuel García Varela.

MINISTERIO DE FOMENTO

8.738/05. **Resolución de la Autoridad Portuaria de Barcelona por la que se hace pública el otorgamiento de una concesión administrativa a la empresa «Costa Crociere, S.p.A.» en el muelle Adosado del puerto de Barcelona.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en su sesión celebrada el día 26 de enero de 2005, adoptó por unanimidad otorgar a la empresa «Costa Crociere, S.p.A.» una concesión administrativa, de una superficie aproximada de unos 5.450 metros cuadrados, para la construcción y explotación de una estación marítima dedicada a uso particular para atender tráficos de cruceros turísticos, en el muelle Adosado del puerto de Barcelona (01D) y con sujeción al correspondiente pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 16 de febrero de 2005.—El Secretario General, Pere Caralps Riera.

8.774/05. **Resolución de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra sobre iniciación del trámite de competencia de proyectos correspondiente a la concesión administrativa solicitada por Protea Productos del Mar, S.A.**

Por Protea Productos del Mar, S.A. se ha solicitado una concesión para la ocupación de una superficie aproximada de 4.040 m² y ejecución del proyecto de ampliación para almacén frigorífico y sala de transformación/packaging, en la zona de servicio del Puerto de Marín.

En virtud de lo que establece el artículo 110 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, se inicia el trámite de competencia de proyectos, a cuyo efecto se abre un plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación de otras solicitudes que tengan el mismo o distinto objeto que la presente y que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 109 de la expresada Ley 48/2003.

Pontevedra, 4 de marzo de 2005.— La Presidenta, María Ramallo Vázquez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

9.277/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la modificación de la línea eléctrica a 132 kV «Villena-Yecla», en los términos municipales de Villena (Alicante) y Yecla (Murcia) y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Bilbao. Alameda de Urquijo, número 4, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la modificación de la instalación que se cita.

Resultando que la línea a 132 kV, doble circuito, «Villena-Yecla» fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 7 de abril de 1998, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, durante el plazo reglamentario, no habiéndose presentado alegación ni oposición alguna a la modificación presentada.

Resultando que el anuncio de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución ha sido expuesto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Villena y Yecla según consta en las diligencias expedidas por ambos ayuntamientos, no constando que se hayan presentado alegaciones al proyecto.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se envió separata del proyecto al Ayuntamiento de Villena solicitando informe y establecimiento de los condicionados que se estimasen oportunos, y reiterada la petición no se produce contestación alguna, por lo que de acuerdo con lo establecido en los citados artículos se ha de entender que el informe es favorable y que son aceptadas las especificaciones técnicas del proyecto.

Resultando que enviada separata del proyecto solicitando informe y establecimiento de condicionados técnicos si proceden al Ayuntamiento de Yecla, por el mismo se concede licencia urbanística y no se establece condicionado alguno.

Considerando que la modificación proyectada afecta exclusivamente en la entrada y salida de la subestación de Villena y Yecla, y tiene una longitud total de 167 metros en la parte aérea, y 184 metros en la parte subterránea.

Vistos los informes favorables emitidos por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, y por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal la modificación de la línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, «Villena-yecla» en los términos municipales de Villena (Alicante) y Yecla (Murcia), que consiste básicamente en:

Entrada y salida en la subestación de Villena:

Tramo aéreo: Tiene su origen en el apoyo número 73 existente y finaliza en un nuevo apoyo número 74 bis de transición a subterráneo. Se realizará un nuevo tendido de conductores entre estos apoyos.

El apoyo TM.0 se desmonta, al igual que los conductores, hasta el apoyo número 73.

El vano definitivo es único y tiene una longitud de 149 metros.

Tramo subterráneo: Discurre desde el apoyo número 74 bis, de transición aéreo-subterráneo, hasta el GIS de la subestación, y tiene una longitud de 155 metros.

Entrada y salida en la subestación de Yecla:

Tramo aéreo: Tiene su origen en el actual apoyo número 60 y finaliza en el nuevo apoyo número 61 de transición a subterráneo.

Se tenderán nuevos conductores desmontándose los actuales desde el apoyo número 60 hasta el pórtico en intemperie de la subestación.

Se desmonta el actual apoyo número 61.

El vano definitivo tiene una longitud de 18,5 metros.

Tramo subterráneo: Tiene su origen en el apoyo número 61 de transición a subterráneo y finaliza en el GIS de la subestación, con una longitud de 29,5 metros.

Características técnicas del tramo aéreo:

Conductores: De aluminio-acero tipo HAWK de 281,1 milímetros cuadrados de sección.

Cables de tierra: Dos, de acero, tipo AC-50.

Aislamiento: Cadenas de composites tipo U120AB132P.

Apoyos Metálicos: constituidos por perfiles de angulares de lados iguales de acero galvanizado organizados en forma de celosía.

Cimentaciones: De hormigón en masa, independientes para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: En todos los apoyos, de forma que la resistencia de difusión máxima no supere los valores que se establecen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Características técnicas del tramo subterráneo:

Conductores: Cables de aluminio de 1.200 milímetros cuadrados de sección con aislamiento seco tipo HEPRZ1 con pantalla metálica formada por hilos de cobre.

Tipo de instalación: Los cables de potencia se instalarán en el interior de una canaleta doble.

El conexiónado de las pantallas metálicas será del tipo SINGLE-POINT.

Pararrayos: Se instalará en los apoyos de transición a subterráneo un pararrayos por fase.

La finalidad de la modificación proyectada es la adaptación de la línea eléctrica existente a los nuevos GIS de ambas subestaciones.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de febrero de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

9.313/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la línea a 220 kV, doble circuito, de «Entrada y salida en la subestación de Vall d'Uixó desde la línea Torrente-Castellón», en la provincia de Castellón, y se declara, en concreto, su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, número 8, solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea arriba citada;

Resultando que la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 127 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiéndose presentado alegación alguna al proyecto;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto se envían separatas del proyecto a Telefónica, a la Demarca-